

ORDENANZA Nº 9

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, este Ayuntamiento establece la Tasa por abastecimiento de agua.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, ya sea a título de propietario, usufructuario o arrendatario de las fincas abastecidas.

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art- 38.1 y 39 de la ley general Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 5.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente liquidación. Las cuotas establecidas se devengarán por trimestres naturales y la recaudación de las mismas se llevará a cabo en idénticos periodos que los establecidos para el servicio de recogida de basura y alcantarillado y en el mismo recibo, pero de forma individualizada que permita conocer al contribuyente los distintos conceptos separadamente.

Los contribuyentes podrán domiciliar el pago de la tasa en cuentas abiertas en entidades de depósito. Para ello dirigirán comunicación escrita al Ayuntamiento, al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del período siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas, según lo previsto en el art. 90 del Reglamento general de Recaudación.

Artículo 6.- Renuncia tácita.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás legislación de aplicación para el cobro de los recibos pendientes de ingreso, el impago de dos o más recibos será interpretado por la administración como renuncia tácita al servicio, por lo que el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión del mismo por vía de desconexión de la red, hasta tanto se haga efectivo el débito pendiente. Si transcurriese más de un mes desde la desconexión, sin haber hecho efectivo el débito, se perderán todos los derechos y habrá de procederse a solicitar nueva alta.

Artículo 7. -

La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental del suministro o la disminución de la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 8. - Base imponible y tarifas.

1.-La base imponible para la exacción de este precio estará constituida por los consumos que se produzcan medidos con contador, excepto respecto al régimen de mínimos que se establezcan en las tarifas, en cuyo caso la base será la cantidad que se determine.

2. - Para determinar las tasas objeto de esta Ordenanza regirán las siguientes tarifas:

A).-Consumo de agua .

1.- Doméstico.....

Hasta 18 m3., mínimo.... 11,17 euros.

Exceso..... 0,81 euros m3.

2.- Comercial e industrial:

Hasta 18 m3., mínimo.. 13,06 euros

Exceso 1.04 euros m3.

3.- Ganadero

Hasta 18 m3., mínimo...9,95 euros

Exceso..... 0,76 euros

4.- Agua para obras.....22,35

B) Cambio de titular..... 7,82

Artículo 9

Las concesiones o licencias para acometidas, enganches y utilización del servicio se solicitarán mediante instancia dirigida al Alcalde, y antes de otorgarlas serán informadas previamente por los servicios correspondientes.

Artículo 10.-

Toda concesión y consiguiente acometida o enganche lleva consigo la obligación de instalar los aparatos contadores adecuados a los caudales solicitados.

La colocación de los contadores se realizará a la entrada de los edificios o viviendas unifamiliares y en los edificios de varias viviendas será obligatorio un contador general a la entrada del inmueble y uno individual para cada uno de los usuarios o viviendas. No se permitirán instalaciones de contadores al aire libre. En cualquier caso, los contadores estarán instalados de forma que la lectura por parte del personal municipal o autorizado por el Ayuntamiento pueda realizarse con toda facilidad.

Cuando por las razones que sean, los contadores se hallen instalados en los propios domicilios, el personal del servicio, previamente acreditada su personalidad documentalmente y el motivo de la inspección, solicitará el consentimiento del usuario para la entrada en el domicilio para comprobar y verificar la instalación o los contadores. De serle denegada dará cuenta de ello al Ayuntamiento, quién podrá iniciar la obtención de la necesaria autorización judicial.

Artículo 11.- El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, depósito o distribución, en tales casos se reserva el derecho de interrumpir los suministros, tanto con carácter general, como en sectores o zonas que así lo aconsejen, la necesidad del servicio o los intereses del municipio.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 1 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 o el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones: Pleno 5/11/01
Pleno de 4/11/02
Pleno 13/11/03
Pleno 16/12/04
Pleno 13/11/06
Pleno 20/11/08